

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14726.-

VISTO:

El Expediente N° CD-032-B-2024; y

CONSIDERANDO:

Que existe un alto crecimiento delictivo con respecto al robo de cables, fabricados con materiales no ferrosos, práctica que afecta la prestación de los servicios públicos, dejando a miles de personas sin luz, teléfono y demás afectaciones.

Que, entre varias circunstancias, esto se debe al aumento del precio absoluto del cobre y otros metales no ferrosos.

Que esta situación ha generado un importante mercado alternativo, disponiendo de grandes cantidades de materiales no ferrosos, entendiéndose a éstos a los fines de la presente ordenanza como "todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde estos son componente principal, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto; cromo; molibdeno; titanio; tantalio; niobio; tungsteno; cerio; aleaciones de aluminio-cobre; aluminio manganeso; aluminio-silicio; aluminio-magnesio-silicio; aluminio-zinc; bronce al estaño; bronce al plomo; bronce al aluminio; bronce al silicio; bronce al berilio; latón blando, duro y semiduro; antimonio, entre otros".

Que la situación mencionada ha provocado que se hayan volcado volúmenes de mercadería obtenida ilegítimamente en el mercado legal, mediante la fundición de los materiales.

Que el proyecto tiene como objeto la seguridad pública, un bien general y prioritario, estableciendo mecanismos de control destinados a prevenir los delitos relacionados con el robo de cobre y otros metales no ferrosos.

Que los delitos relacionados con estos bienes impactan directamente en la prestación de servicios públicos esenciales, como son la electricidad, telefonía, gas y transporte ferroviario, entre otros, generando perjuicios irreparables para la sociedad, con gravísimas consecuencias.

Que en los municipios del resto del país se muestra el impacto positivo de reglamentar este tipo de actividad.

Que, si bien en la ciudad no se registran los niveles de hurto y robo de cables como en otras provincias del país que han legislado en el mismo sentido, resulta importante anticiparnos frente al avance de una situación que se replica en todo el país.

Que el presente proyecto toma como base la experiencia de las Provincias de Santa Fe, Mendoza y recientemente en Río Negro, con el objeto de regular la actividad de las personas, físicas o jurídicas, que realicen operaciones de carácter comercial o industrial, en forma permanente o eventual, con metales no ferrosos.

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la regulación comprendería una serie de medidas resumibles en la obligación de llevar un libro foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación donde se asentarían los datos principales de cada operación.

Que, asimismo, se prevé la creación de un Registro Único de Acopiadores y Comercializadores de Metales no Ferrosos, en el que deberán inscribirse los sujetos alcanzados por la presente ordenanza.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 012/2024, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 06/2024 del día 25 de abril del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1º), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE el Registro Único de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos.-

ARTÍCULO 2º): Entiéndase por "metales no ferrosos" a todos los metales que no son hierro y a sus aleaciones, donde estos son componente principal, conforme lo que disponga la reglamentación, de acuerdo a la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio-cobre, aluminio-manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio, entre otros.-

ARTÍCULO 3º): Deberán inscribirse en el registro creado por la presente ordenanza las personas humanas o jurídicas que realicen actividades de carácter comercial o industrial, en forma permanente o eventual, aún cuando no fuera la actividad principal en los términos que disponga la reglamentación, con metales no ferrosos, cobre y aluminio en todos sus estados, puros, elaborados, incorporados en aleaciones, en piezas identificables o sus desechos, sean estos establecimientos de venta, reducción o fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, depósitos, chatarrerías y todo otro que realice actividad similar cualquiera fuere su denominación.-

ARTÍCULO 4º): En el registro creado por la presente ordenanza se consignarán los siguientes datos:

- a) Nombres, apellido, documento de identidad, domicilio real y, en su caso, comercial del vendedor o comprador de los bienes referenciados y la correspondiente habilitación comercial con las certificaciones de inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Dirección Provincial de Rentas.
- b) Modalidades de compraventa realizadas, especificando descripción y datos registrales, cuando resulte procedente, del bien comercializado, detallando fecha, número y monto del recibo oficial expedido con motivo de la operación

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

comercial efectuada. En todos los casos deberá existir una exacta correspondencia entre el material descrito, en cuanto a peso, características y estado, en el libro rubricado, la documentación probatoria de su adquisición y legal tenencia, de su enajenación y las existencias en depósito.-

ARTÍCULO 5º): Los sujetos alcanzados por la presente ordenanza deberán:

- a) Contar con la habilitación municipal expedida a tal fin.
- b) Asentar sus operaciones en el sistema que cree la autoridad de aplicación, consignando de forma inequívoca cada operación y sus extremos, de acuerdo a lo establecido por la presente ordenanza y su reglamentación.
- c) Mantener actualizados los datos consignados en el registro creado por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 6º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de expedir al comprador de metales no ferrosos un documento certificado que acredite la procedencia legítima de los mismos, detallando de manera precisa todos los datos relativos al bien y a la operación comercial realizada. Asimismo, los comercios deberán exhibir cartelera con la siguiente leyenda: "Señor Consumidor Usted tiene derecho a exigir el certificado de procedencia de materiales no ferrosos".-

ARTÍCULO 7º): La Autoridad de Aplicación instrumentará un sistema informático a los fines de la presente ordenanza. Podrá implementar un sistema de libros rubricados y foliados hasta tanto se encuentre habilitado el sistema informático.-

ARTÍCULO 8º): La Autoridad de Aplicación estará facultada a exigir y comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, pudiendo requerir documentación respaldatoria cuando en el marco de sus inspecciones o fiscalización, advierta infracciones a la presente ordenanza, labrará el acta de infracción de acuerdo a lo establecido en el Código Contravencional, procediendo al decomiso de la mercadería encontrada.-

ARTÍCULO 9º): Quedan exceptuados de lo dispuesto por la presente ordenanza los yacimientos minerales no ferrosos y los productores primarios de estos minerales.-

ARTÍCULO 10º): La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Comercio o la que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 11º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá dictar las disposiciones reglamentarias a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido por la presente ordenanza.-

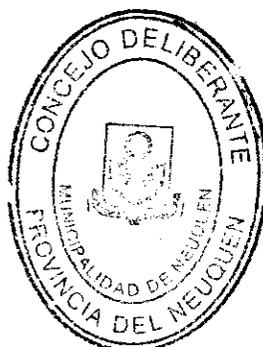
ARTÍCULO 12º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-032-B-2024).-

ES COPIA
scrz

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. Federico Augusto Closs
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Ordenanza Municipal N° 14726	120
Premulgada por Decreto N° 0532	12024
Expte. N° CD-032-B-2024	
Obs.:	